

Asociación Indígena Lafkenche
Carrera 152 - Temuco

ACD 5-169

Estimado señor:

Su correspondencia de 30 enero 2008 me ha sido transmitida para respuesta, en mi calidad de Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo responsable por las cuestiones que usted ha planteado.

A este respecto, en relación con la solicitud de información a la Oficina Internacional del Trabajo respecto de la ratificación de los Convenios de la OIT, en particular con relación al Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), le informo que de la lista de preguntas que usted ha formulado, sólo son competencia de la Oficina aquellas que se refieren predominantemente a la cuestión de si una ratificación a un Convenio puede acompañarse de una reserva. Al respecto le hago notar que el artículo 19, 5, d) de la Constitución de la OIT establece que:

“si el Miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, comunicará la ratificación formal del convenio al Director General y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio”

No existen disposiciones específicas en cuanto a la forma de comunicar las ratificaciones al Director General de la OIT, sin embargo el instrumento debe indicar claramente la intención del Gobierno de que el Estado quedará obligado por el convenio de que se trate, y su compromiso de cumplir con las obligaciones del convenio. No es posible establecer limitaciones al Convenio núm. 169. Si después de haber examinado el instrumento de ratificación, la Oficina considera que la ratificación está sujeta a cualquier limitación (“reserva”), cualquiera sea su forma, el Director General no procederá a registrar la ratificación. De conformidad con el artículo 38 del Convenio núm. 169, “Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.”

Respecto de la función de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Ratificaciones, su mandato consiste en examinar las medidas adoptadas por los

Estados Miembros para dar efecto a las disposiciones de los convenios que han ratificado.

Para mayor información, sírvase consultar el Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, 2006, disponible en el sitio web de la OIT en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_087793.pdf

Aprovecho esta oportunidad, estimado señor, para hacerle llegar mis atentos saludos.

Por el Director General:

Cleopatra Doumbia-Henry
Directora del Departamento de Normas
Internacionales del Trabajo